



NOMBRE DEL ALUMNO: RAMOS DIAZ ITZEL BERENICE

NOMBRE DEL PROFESOR:

MATERIA: PRINCIPIOS JURIDICOS

TRABAJO: ENSAYO

LICENCIATURA: CONTADURIA PUBLICA

GRADO: 3ER CUTRIMESTRE

GRUPO: "C"

PRINCIPIOS JURIDICOS

RESUMEN

El fin de este ensayo es que pueda mostrar un resumen acerca de los principios jurídicos como bien sabes los principios jurídicos son es la relación razonada que correlaciona un estándar establecido como relevante para el derecho con aquello que se deba relacionar, siendo la relación razonada el elemento determinante del principio jurídico, y el estándar, su esencia. Su existencia depende de que los juristas lo hayan querido y hecho. Tiene una función determinante y se aplica para resolver casos, y una función regulatoria por la que limita la obtención del resultado. En los diferentes casos sometidos a consideración de los juzgadores participan ciertos contenidos normativos que regulan la aplicación de las normas. Así, en el caso igual exigen de la ley su exacto cumplimiento, en el caso diferente buscan equilibrio con la ley, y en el caso distinto su plena realización. Respecto de la Constitución determinan contenido.

Y sus Palabras clave: fuentes del derecho, principios jurídicos, normas jurídicas, ordenamiento jurídico nacional.

Al leer este ensayo las personas tendrán un conocimiento más crítico acerca de los “principios jurídicos”, y lograrán emitir su opinión acerca de este tema.

INDICE

Resumen.....	2
Introducción.....	3
Desarrollo.....	4
I.-¿Qué ES?.....	4
II.-	
Clasificación.....	5
III.-	
Subtemas.....	6
Conclusión.....	7
Bibliografías.....	7

INTRODUCCION

Los principios jurídicos se definen como aquella parte de un ordenamiento que tiene por objeto concretar los valores propios de una disciplina determinada en normas orientadoras que constituyen la base de la estructura normativa. Articulan las reglas medulares previstas por una disciplina, en aras de gobernar las relaciones sociales que ella regula. “Los principios jurídicos son los pensamientos directores de una regulación jurídica existente o posible. En sí mismos no son todavía reglas susceptibles de aplicación, pero pueden transformarse en reglas”.

Desde finales del siglo XIX se había desarrollado el tema de las fuentes de derecho en una de las normas que constituye la columna vertebral del ordenamiento, esto es, la [Ley 153 de 1887](#), cuyo artículo 8 relacionaba los principios generales como fuente de derecho y disciplinaba las reglas para llenar vacíos legales.

DESARROLLO

- **¿Qué ES?**

El derecho es el conjunto de reglamentaciones, leyes y resoluciones, enmarcadas en un sistema de instituciones, principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objetivo de alcanzar el bien común, la seguridad y la justicia. El concepto de derecho proviene del latín —directumll, que significa aquello que está conforme a la regla. Se caracteriza por estar compuesto de una serie de normas jurídicas, que regulan las relaciones, entre dos o más personas, que posean obligaciones y derechos de forma recíproca.

- **CLASIFICACION**

Se pueden clasificar -entre otras- según su generalidad o ámbito de aplicación, según su regulación o fuente, según la materia que informan y según la función que cumplen.

- Según su generalidad o ámbito de aplicación los principios pueden clasificarse en: generales, sectoriales e institucionales. Son generales los principios que informan todo el ordenamiento jurídico (interno e internacional), son los verdaderos” principios generales del Derecho, por ejemplo: el principio de buena fe, el principio de racionalidad, el principio de igualdad y no discriminación.
- Didáctica. Ejemplo de los primeros (además de los mencionados en otras clasificaciones) encontramos el principio de responsabilidad patrimonial de la Administración, el principio de limitación constitucional, el principio de no confiscación, el principio de igualdad y de igualdad ante la cargas públicas, el principio de capacidad contributiva, etc. Entre los segundos encontramos el principio de economía procesal, el principio del debido proceso adjetivo, el principio de generalidad, el principio de reserva legal y el principio de irretroactividad de normas en perjuicio, entre otros. Son principios organizacionales: el principio de autotutela administrativa, el principio de división de poderes, el principio de jerarquía normativa, el principio de ejecutoriedad del acto administrativo, el principio constitucional de control, etc. La importancia de la clasificación se encuentra en la idea de que si bien todos los principios son la materia o sustancia de un ordenamiento, algunos se encuentran en una posición instrumental con respecto de otros, así como que los principios sustanciales deben, en caso de conflicto, prevalecer sobre los instrumentales.

SUBTEMAS

Norma imperativa

En derecho se considera norma imperativa a aquella norma jurídica que posee un contenido del que los sujetos jurídicos no pueden prescindir, de manera que la regulación normativa que se haga de la materia tendrá completa validez independientemente de la voluntad del individuo.

El concepto de norma imperativa se contrapone al de norma dispositiva, pues en este último supuesto, la norma y su contenido están supeditadas al principio de voluntariedad, y su aplicación está limitada a los supuestos en los que los sujetos no regulen sus relaciones en sentido distinto al dictado por la norma dispositiva.

Es el tipo de norma predominante sobre todo en el derecho público. Cabe agregar que la mayor parte de las normas de los distintos ordenamientos jurídicos tienen carácter imperativo, aunque existe un mayor margen para la autonomía de la voluntad en el derecho privado.

Norma Dispositiva

La norma dispositiva es aquella norma jurídica de cuyo contenido puede prescindirse en virtud del principio de autonomía de la voluntad. Su ámbito normativo se reduce así a los casos en los que los individuos no establecen una regulación distinta a la dispuesta legalmente.

Cabe añadir que este tipo de normas son características del Derecho privado, parcela jurídica en la que predomina la libre voluntad de los individuos a la hora de establecer relaciones jurídicas. En todo caso, la mayor parte de la doctrina coincide en que tiene una aplicación prácticamente nula en el ámbito del Derecho Público.

Las fuentes del Derecho.

La jerarquía normativa. Clasificación de las fuentes del Derecho Son muchas las clasificaciones que se ofrecen de las fuentes del Derecho, entre ellas se tiene:

- Fuentes Materiales y Reales.
- Fuentes escritas y no escritas.
- Fuentes Históricas y Vigentes.
- Fuentes Formales.
- Fuentes Materiales y Reales.

Son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el Derecho, es decir, son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas como aquellos factores políticos, sociales, y económicos que contribuyen a la formación del derecho y que deben ser tomados en cuenta por los legisladores para crear normas jurídicas.

Fuentes Históricas:

Son documentos históricos que hablan o se refieren al Derecho. En la antigüedad estos documentos eran muy diversos (papiros, pergaminos, tablillas de arcilla en las que algunos pueblos estampaban sus leyes y contratos). Se refiere a las fuentes jurídicas según su aplicación en el tiempo. Serán vigentes las fuentes positivas actuales que no han sido derogados por otra ley o el reglamento que no ha sido substituido por otro. Serán históricas las fuentes que han perdido su vigencia y se sitúan en la historia del Derecho Positivo. Es el caso de la recordada Ley de Hidrocarburos de 1945. También del Hábeas Corpus, compilación Justiniana de la cual arrancan importantes instituciones jurídicas que han tomado desarrollo a través de los siglos.

Fuentes Formales:

Se definen por ser "aquellos hechos o actos a los cuales se les atribuye una específica aptitud para crear normas jurídicas. Se considera que las fuentes formales son las mismas directas. Pero, se les da esta denominación pretendiendo aludir a dos aspectos: A la fuerza o poder creador, por ejemplo: El Poder Legislativo. A la forma misma de la creación de ese poder, en el ejemplo: La ley. Para algunos tratadistas solamente la ley es fuente formal del Derecho (Aguilar Gorrondona. Derecho Civil, Personas, 4ta. Edición, Universidad Católica Andrés Bello). Para otros, las fuentes formales son únicamente: La ley y la costumbre. Este sector doctrinal ha logrado imponer dicha opinión, no obstante, que de acuerdo con la definición, serían también formales: La doctrina y la jurisprudencia. La primera, que es la obra de los estudiosos y la segunda, que es el producto del trabajo en los tribunales.

Legislación

El concepto de legislación se refiere al conjunto de todas aquellas normas de aplicación general dictadas por los órganos del Poder Legislativo, así como aquellas dictadas por órganos del Poder Ejecutivo en los casos que éste ejerce potestades legislativas. También se define como un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país a través del cual se ordena la vida, es decir, lo que se conoce como ordenamiento jurídico y que establece aquellas conductas y acciones aceptables o rechazables de un individuo, institución, empresa, entre otras en el país.

Doctrina

Podría definirse la doctrina como un sistema de opiniones o postulados más o menos científicos, frecuentemente con la pretensión de posesión de validez general. En el ámbito jurídico, doctrina significa el conjunto de opiniones efectuadas en la interpretación de normas por los conocedores del derecho y forma parte de las fuentes del derecho, aunque en un lugar muy secundario. Una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.

Jurisprudencia

La Jurisprudencia es el conjunto de pronunciamientos dictados por aquellos que tienen la facultad de interpretar las normas jurídicas y su aplicación y adaptación al caso concreto. En la práctica, se compone de los fallos o sentencias emanados de los tribunales, sean ordinarios o administrativos, que contienen las reglas conforme a las cuales se ha realizado la adaptación del derecho escrito a las circunstancias de la realidad. Constituyen fuentes en cuanto aclaran la forma como puede o debe entenderse una norma jurídica, pero no es vinculante, en el sentido que la interpretación sostenida en un caso puede variar en otro.

Costumbre

Es una norma que no emana de la manifestación de voluntad de un órgano determinado, esto es, nadie la dicta, sino que es el resultado de un simple comportamiento uniforme y constante, practicado con la convicción que corresponde a una obligación jurídica.

La ley

Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

La ley tiene dos elementos:

Material: Es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

Formal: Es la norma creada por el poder legislativo.

CONCLUSION

Si los principios son o no normas jurídicas. Si lo son, de dónde procede su validez y si tienen alguna peculiaridad reseñable respecto de otro tipo de normas constituyen también los interrogantes a los que se ha pretendido buscar una respuesta en la dogmática penal. Y a propósito de tales preocupaciones, se ha de empezar señalando que no hay en la dogmática penal un planteamiento amplio y detallado sobre los principios que responda con claridad a todas aquellas preguntas. Pero eso no quiere decir que no haya diversas referencias a ellos que sean, en cierta medida, coincidentes con las reflexiones que en torno a los principios se llevan a cabo desde otras disciplinas jurídicas.

BIBLIOGRAFIAS

1. PDF(PRINCIPIOSJURIDICOS)
2. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2011/pr/pr26.pdf>
3. https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_generales_del_derecho
4. <http://www.ucipfq.com/Repositorio/MCSH/MCSH-03/BLOQUE-ACADEMICO/Unidad-2/lecturas/2.pdf>
5. <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/sb/3q.htm>